# CONVENIO COLECTIVO TESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO 2022-2024

BOE 10 de marzo de 2023















CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO

Barcelona, 18 de abril de 2024























#### **TIPOS DE CONVENIOS COLECTIVOS**



**Convenios Estatales** 

**Convenios Autonómicos** 

Convenios provinciales

Convenios de empresa

Convenios de franja

Otros convenios











#### **ESTADISTICAS SECTOR**

SBARCELONA CONTRACTOR

4,11 trabajadores por estación de servicio

5,756

12,300

Estaciones de Servicio

50,500

**Trabajadores** 













## EE SS MEMORIA AOP 2022













# AOP EVOLUCION PUNTOS VENTÁS

4.2 INDICADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO



#### 4.2.1. EVOLUCIÓN DE LOS PUNTOS DE VENTA EN ESPAÑA

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Asociadas AOP	6.538	6.461	6.390	6.361	6.331	6.323	6.303	6.209	6.180	6.149	6.143
Otras marcas	2.953	3.173	3.439	3.670	3.914	4.238	4.360	4.424	4.560	4.770	5.033
Hiper/Super	295	308	323	341	358	368	375	391	336	317	322
Cooperativas	638	675	560	575	585	566	571	578	574	574	586
TOTAL	10.424	10.617	10.712	10.947	11.188	11.495	11.609	11.602	11.650	11.810	12.084



NOTA: En el dato dado para las cooperativas se ha estimado aquellas que venden gasóleo A al público y no exclusivamente a los cooperativistas

FUENTE: Elaboración Pr













#### **CONVENIOS ESTACIONES DE SERVICIO**

SBARCELONA TO

Convenio Estatal EE.SS

Boe <u>10/03/2023</u>

Convenio Autonómico

Comunidad Valenciana

**BOCV 2024** 

Convenio de empresa

Convenio Provincial de

**Bizkaia** 

BOB 8/02/2024

Convenio Provincial de

Gipuzkoa

BOG 27/09/2022











#### **CONTEXTO NEGOCIACIÓN**



1Conflicto	hélico en	Ucrania
T. Commette	Delice en	Octaina

2.-<u>Inflacción disparada</u> 5,7% en diciembre de 2022

3.-No se firma AENC ni el pacto de rentas

4.-Grandes beneficios de las operadoras

5.-Conflictividad laboral Lema Salario o conflicto

6.-Incremento SMI

7.-Clausula de garantía referenciada al IPC 1080.-euros 2023











## Concentraciones 2 dic.

#### Sevilla

Repsol | Ronda Capuchinos, 1



GALP El limonar | A-7 Autovía Ronda este salida El limonar Ctra. N-340 Km 244

#### **Tenerife**

E.S. DISA tres de mayo | C/ Ortega y Gasset

#### Las Palmas Gran Canaria

BP San Telmo IAv. Canarias, 6



Te esperan

#### Vigo

E.S. Las Palmeras | Estrada Matamá Pazo-Comesaña, 159

#### A Coruña

E.S. Carbugal | Av. Enrique Salgado Torres, 9

#### Barcelona

E.S. París Urgel I C/ Urgel, 219

#### Madrid

Cepsa E.S Campo de las Naciones (servicar) I Av. Consejo de Europa (Metro Feria de Madrid)



Sigue nuestras redes para más información #Salario O Conflicto

## MOVILIZACIONES

# Convenio Staciones de Servicio

Se lo llevan crudo



GASOLINERAS RICAS, PERSONAS TRABAJADORAS POBRES!



# TIPOS DE CONTRATOS EN ESTACIONES DE SERVICIO BARCELONA POR LA CONTRATO DE SERVICIO DE SERV

**INDEFINIDOS** 

**TEMPORALES** 

42,058

8,130

83,5%

16,50%

El porcentaje de temporalidad a nivel nacional en el año 2021 era del 21,4%











#### TIPOS DE CONTRATOS EN ESTACIONES DE SERVICIO

**167** 

**FIJOS DISCONTINUOS** 

**151** 

**FIJOS DISCONTINUOS** 

**HOMBRES** 

27.529

54%

**MUJERES** 

22.977

46%











#### PARTES FIRMANTES DEL CONVENIO ESTATAL



#### **PATRONALES**

**SINDICATOS** 





25%





25%











## Representatividad Art. 87 ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (ET)



- 3. En representación de los empresarios estarán legitimados para negociar:
- c) En los convenios colectivos sectoriales, las asociaciones empresariales que en el ámbito geográfico y funcional del convenio cuenten con el diez por ciento de los empresarios, en el sentido del artículo 1.2, y siempre que estas den ocupación a igual porcentaje de los trabajadores afectados, así como aquellas asociaciones empresariales que en dicho ámbito den ocupación al quince por ciento de los trabajadores afectados.











#### **AMBITO FUNCIONAL**



- EXPLOTACION DE LAS INSTALACIONES PARA SUMINISTROS DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES LIQUIDOS A VEHICULOS
- CUALQUIER OTRO SUMINISTRO A VEHICULOS
- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL PUNTO DE VENTA
- SERVICIO DE ENGRASE
- LAVADO
- TIENDAS CON O SIN BAR
- ETC











#### Artículo 3. Ámbito funcional

Es de aplicación este Convenio a todas las empresas que desarrollen la actividad de explotación de las instalaciones suministros de carburantes y combustibles líquidos, así como de cualquier otro tipo de suministro a vehículos, así como todas aquellas actividades necesarias o complementarias para la explotación del punto de venta, tales como (a título ilustrativo y no limitativo) servicio de engrase, lavado, tiendas, con o sin bar, establecimientos de ventas de tiendas de conveniencia, cualquiera que sea su volumen de negocio y artículos expedidos de las mismas (artículos perecederos y no perecederos), etc.; así como a las personas trabajadoras que presten los servicios a dichas empresas. Cualquier duda sobre nuevas actividades será sometida al dictamen de la Comisión Paritaria.





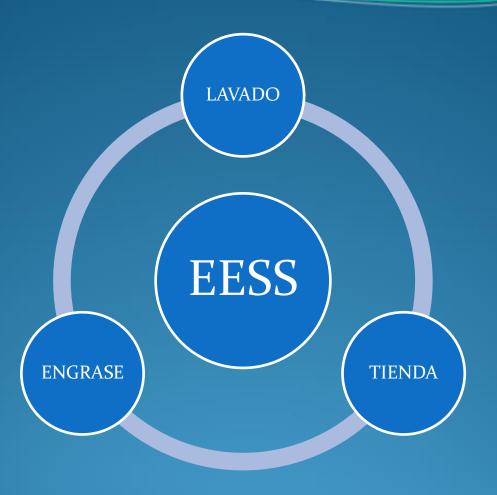






















#### AMBITO TEMPORAL O DURACION DEL CONVENIO

SBARCELONA CON - STORY

- VIGENCIA DE TRES AÑOS
- Del 1 de enero 2022 a 31 diciembre de 2024
- Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE (10/03/2023)
- Fecha de publicación 10 de marzo de 2023
- Publicación tablas 2024 BOE





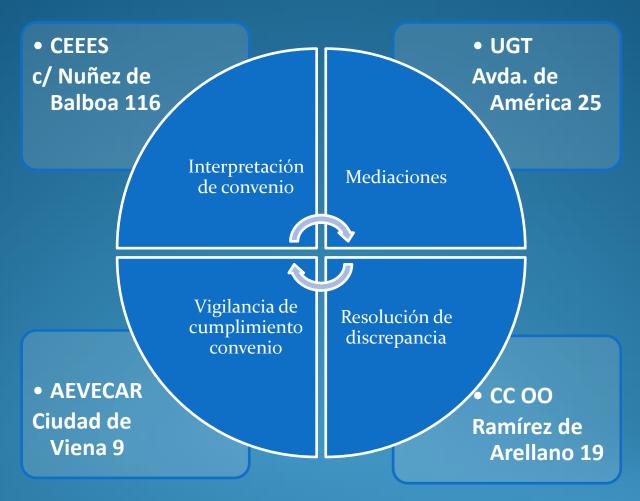






#### **COMISION PARITARIA CONVENIO**















#### **CONTRATACION**



- Contratos indefinido
- Contratos temporales. Reforma
- Contratos formativos. Reforma
- Preaviso baja voluntaria
- Periodo de prueba











#### Contrato por circunstancias de la producción Art 10



- Artículo 10. Contratos por circunstancias de la producción.
- El contrato de duración determinada por circunstancias de la producción podrá tener una duración máxima de 12 meses, pudiendo ser prorrogados de conformidad con la legislación vigente para el supuesto de contratación por una duración inferior al período máximo indicado. Para estos contratos, y respecto de la indemnización correspondiente al término de los mismos, resultará de aplicación la normativa vigente.
- A la finalización de la vigencia del presente convenio colectivo (31 de diciembre de 2024) el mantenimiento de la ampliación de la duración máxima del contrato por circunstancias de la producción contenida en este artículo deberá ser expresamente acordado por las partes.
- El contrato de sustitución se regirá por lo dispuesto en el artículo 15.3 del Estatuto de los Trabajadores.











#### PERIODO DE PRUEBA ART 12



- Artículo 12. Período de prueba y preaviso por cese.
- 1. En el contrato de las personas trabajadoras se podrá concertar un periodo de prueba, cuyo periodo será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:
- Grupo Técnico y Área de Operaciones Encargado/a General: 6 meses.
- Grupo Administrativo y Área de Operaciones Expendedor/a Vendedor/a: 2 meses.
- Área de Operaciones Subalterno/a: 1 mes.
- En el supuesto de contratos temporales de duración determinada el período de prueba no podrá exceder de un mes.
- En todo caso el periodo de prueba debe constar en el contrato de trabajo











#### PERIODOS DE PRUEBA



## 6 meses

- Grupo técnico y área de operaciones
- Encargado general

## 2 meses

- Grupo administrativo y área de operaciones
- Expendedor/a Vendedor/a

## 1 mes

- Area de operaciones Subalternos
- Contratos temporales CP











## Empresas y trabajadores Cataluña















## Empresas y trabajadores



	Barcelona	Girona	Tarragona	Lleida
Empresas	259	110	78	71
Trabajadores	388o	1222	879	486
EE.SS	807	356	255	202
Trab.EESS	4,81	3,44	3,45	2,41





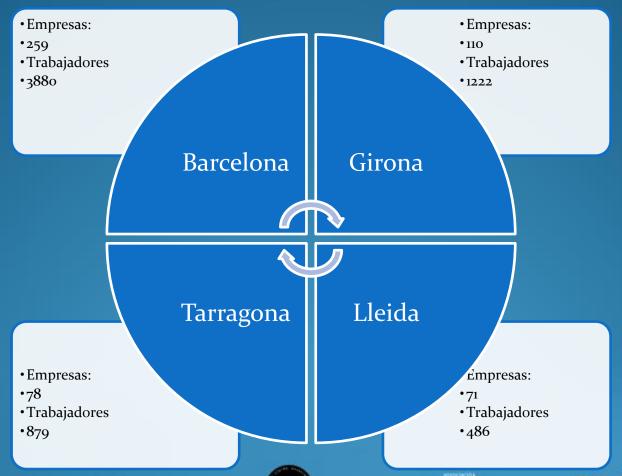






## Empresas y trabajadores Cataluña

















## DELEGADOS DE PERSONAL

ССОО	UGT	ST REPSOL	OTROS	TOTAL
105	93	28	6	232



















## TARRAGONA EE SS 255

EE SS TARRAGONA	255	
INDEPENDIENTES	37,6%	
REPSOL	31,4%	
CEPSA	11,4%	
GALP	5,5%	
DISA PENINSULA	5,1%	
BP	3,1%	
TAMOIL, ENI IBERIA,KUWAIT MEROIL	2%	













## EESS BARCELONA 807

EESS BARCELONA	807	
INDEPENDIENTES	40%	
REPSOL	26,7%	
CEPSA	9,9%	
GALP	6,9%	
DISA	3,0%	
MEROIL, TAMOIL,KUWAIT, ESERGUI Y DYNELL	2,5%	













## EE SS LLEIDA 202

EE SS LLEIDA	202	
INDEPENDIENTES	54,5%	
REPSOL	27,7% 13,9%	
CEPSA	13,9%	













## GIRONA 356

EE SS	356	
INDEPENDIENTES	256	
OPERADORAS	100	











### TIPOS DE CONTRATOS DE TRABAJO GIRONA SBARCELON

Contratos indefinidos	Contratos temporales	Total contratos
962	186	1,154
Hombres 442	Hombres 78	520
Mujeres 520	Mujeres 108	628
Porcentaje: 84%	Porcentaje: 16%	
Contratos Fijos discontinuos: 6		Porcentaje de hombres: 45% Porcentaje de mujeres:





INFORMACION SEPE CONTRATOS 2023 EXPENDEDORES DE GASOLINARAS.pdf















INFORMACION SEPE CONTRATOS 2023 EXPENDEDORES DE GASOLINARAS.pdf













## GIRONA 356

EE SS	356	
INDEPENDIENTES	256	
OPERADORAS	100	











#### **CLASIFICACION PROFESIONAL**



#### **TECNICA Y ADMINISTRATIVA**

- Titulado
- Técnico
- Jefe administrativo
- Oficial administrativo
- Auxiliar Administrativo
- Ayudante administrativo

#### **OPERACIONES**

- Encargado General
- Vendedor
- Encargado de turno
- Expendedor-vendedor
- Vendedor
- Subalterno











# FUNCIONES EXPENDEDOR VENDEDOR



- Vendedor/a: A modo meramente enunciativo y no limitativo, agrupa funciones tales como:
- Expendedor/a Vendedor/a: suministro de gasolina, gasóleos y derivados, así como de cualquier otro tipo de suministro a vehículos y todos los repuestos relacionados con el automóvil y hielo, y en general de todos los productos y servicios que se expendan o vendan en la Estación y/o tienda, además de cualquier otra encaminada a una adecuada explotación del Punto de Venta, realizando el cobro de todas las ventas, manual o en cabina de los mismos, atendiendo al mantenimiento normal que requieran los clientes tal y como usualmente lo han venido realizando hasta ahora, así como las liquidaciones del turno dentro de su jornada de trabajo, y aquellos otros cometidos de conservación, limpieza y mantenimiento de los elementos y lugares de trabajo, con excepción de los servicios y de jardinería. Para estos últimos (limpieza de servicios y de jardinería), previa aceptación voluntaria por parte de la persona trabajadora, se establece una compensación mediante un complemento específico, mínima de 25 euros al mes. El importe de esta compensación permanecerá invariable durante toda la vigencia del convenio colectivo. El importe mínimo indicado lo será sin perjuicio de los pactos de empresa existentes a la fecha de firma del presente convenio colectivo y en aquellos otros que en el futuro se suscriban.













## JORNADA LABORAL ART 22

- Jornada en cómputo anual 1.760 horas año
- La jornada diaria a tiempo completo no podrá ser inferior a 7 horas ni superior a 9 horas
- Jornadas máximas de trabajo al año 251
- Respeto a los descansos diarios













### JORNADA ANUAL Y SEMANAL

1826 horas año	1757 horas año	1712 horas año	1760 horas año
40 horas semana	38,5 horas semana	37,5 horas semana	38,55 hora semana
			48 horas 2,73%
Año 2023	Año 2024	Año 2025	Convenio EESS











## BOCADILLO Art. 22



- Cuando la jornada se realice de forma continuada será obligatorio el disfrute de un descanso de quince minutos.
- Art. 34.4 Estatuto de los trabajadores
- Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo cuando así esté establecido o se establezca en el convenio colectivo o contrato de trabajo
- Nuestro convenio no establece que el descanso de 15 minutos tenga la consideración de trabajo efectivo













### **HORAS EXTRAORDINARIAS ART 31**

- Son las necesarias para los periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, etc.
- Se incorpora la formula de cálculo de las horas extras
- Salario Base+Antigüedad+25% SB x 15 Pagas
- Hora extra 2023 sin antigüedad:
- 1111,88+277,97 x 15/1760= 11,85.-euros













## REGISTRO DE JORNADA

# Obligación legal de registro

- Contratos a Tiempo parcial
- Horas extraordinarias
- Supuestos especiales
- Distribución de gasóleo (transporte)

# Sin obligación legal de registro

- Poder de dirección y control de la empresa
- Medio de acreditación de la jornada efectiva
- Prueba en juicio de la realización de horas extras











# RETRIBUCIONES ESTRUCTURA SALARIAL



- Salario Base
- Complementos













## COMPLEMENTOS

- Antigüedad
- Nocturnidad
- Plus festivo
- Plus distancia
- Compensación peaje
- Quebranto de moneda
- Pagas Extraordinarias











## ESTRUCTURA SALARIAL



### **CONCEPTOS SALARIALES**

CONCEPTOS EXTRASALARIALES



Antiguedad

Nocturnidad

Plus Festivos

Pagas extraordinarias

#### QUEBRANTO MONEDA

- PLUS DISTANCIA
- COMPENSACION PEAJE













### COMPLEMENTO DE ANTIGUEDAD

- Artículo 35. Complemento Antigüedad.
- A partir del 1 de enero de 2010 los aumentos por año de servicio se devengarán exclusivamente por un cuatrienio (eliminándose los dos primeros bienios y sustituyéndose por dicho cuatrienio) y cinco quinquenios.
- Por el cuatrienio cumplido se abonará la cantidad de 18,03 euros, y por cada quinquenio cumplido se abonará la cantidad de 42,07 euros mensuales.
- No obstante, las personas que a la firma del presente convenio ya estuvieran percibiendo la cantidad correspondiente al primer bienio, no devengarán un segundo bienio, y seguirán percibiendo la cantidad correspondiente a dicho bienio, y su complemento de antigüedad sólo se incrementará de nuevo cuando cumplan el primer quinquenio (9 años de antigüedad).













# PLUS DE ANTIGÜEDAD

4 años 18,03.- Euros 9 años 42,07.- euros mas Esto es 60,10.- Euros

14 años 42,07.- euros mas













## PLUS DE ANTIGÜEDAD

19 años 42,07.- Euros mas

24 años 42,07.- Euros mas 29 años 42,07.- Euros mas













### COMPLEMENTO DE ANTIGUEDAD

4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
18,03	42,07	42,07	42,07	42,07
	60,10	102,17	144,24	186,31
Anteriormente dos bienios de 18,03				











# COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO



- Artículo 36. Complemento de Trabajo Nocturno.
- Este complemento se fija en el 30 % del salario base día por vendedor y por noche efectivamente trabajada. Este complemento se actualizará conforme se actualice el salario base. Si hay tres turnos de mañana, tarde y noche, solo cobrará el complemento el turno de noche. Las horas que se realicen desde las 22,00 horas en adelante tendrán la consideración de horas nocturnas a efecto del abono de dicho plus. (en 2023, 1,40.-euros)
- Con la excepción del turno realizado de 7 a 23 cuya hora nocturna de 22 a 23 se abonará con un 20,25 y 30% durante los años 2022,2023 y 2024 respectivamente. (en 2023, 1,16.-euros)











# PLUS FESTIVO Y FESTIVOS ESPECIALES



- Artículo 37. Plus festivo.
- Durante la vigencia del presente convenio, el trabajo que se preste en festivo se remunerará con un complemento de 35 euros por jornada trabajada, o la parte proporcional a las horas trabajadas. Se entienden por «festivos» los catorce días señalados en el calendario laboral anual.
- Igualmente, durante la vigencia del presente convenio, el turno de noche del festivo del 24 al 25 de diciembre y el turno de noche del festivo del 31 de diciembre al 1 de enero, se abonará a 76,42 euros por día trabajado o la parte proporcional a las horas trabajadas. La citada cantidad será revisada anualmente en los mismos términos que el salario base.











## PLUS DISTANCIA ART 36



- Artículo 38. Plus Distancia.
- Se entiende por Plus de Distancia la cantidad que percibe el trabajador por el recorrido que tiene que hacer a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa para acudir a su centro de trabajo por hallarse éste a más de dos kilómetros del límite del casco de la población (ciudad, pueblo, pedanía.....) de su residencia, marcado por el ayuntamiento respectivo, si bien hay que tener en cuenta que un ayuntamiento puede tener distintas poblaciones. El cálculo del abono de dicho plus se hará, contabilizando los kilómetros existentes desde el domicilio del trabajador al centro de trabajo.
- El Plus de Distancia afectará a un solo viaje de ida y vuelta por día trabajado a razón de 0,10 euros por kilómetro para el año 2022, 0,11 euros por kilómetro durante el 2023 y 0,12 euros por kilometro durante 2024. Aquellos trabajadores que realicen jornada partida tendrán derecho a la percepción de cuatro viajes en la cuantía establecida (0,10 euros/kilómetro) cuando se realicen. Teniendo en cuenta las peculiaridades del sector en esta cuestión, se habilita a las empresas afectadas para que negocien y acuerden con sus representaciones sociales o trabajadores otros sistemas de compensación del desplazamiento, tales como pluses fijos para todos los trabajadores con derecho, etc.





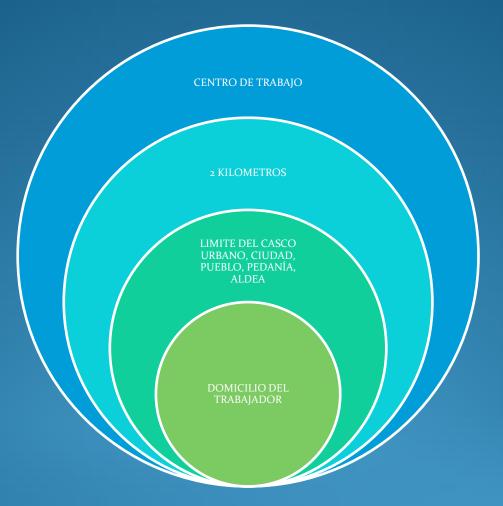






## PLUS DE DISTANCIA











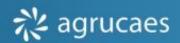




## PAGAS EXTRAORDINARIAS



- Artículo 39. Pagas extraordinarias.
- Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.
- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán anualmente doce pagas o mensualidades ordinarias, más tres pagas extraordinarias de un mes de salario base más la antigüedad.
- Devengo de pagas: Será el siguiente, salvo que las empresas estén siguiendo otros criterios, en cuyo caso se respetarán los mismos:
- Paga de marzo: Del 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior.
- Paga de Verano: Del 1 de julio al 30 de junio.
- Paga de Navidad: Del 1 de enero al 31 de diciembre.
- El abono de las pagas se producirá en las fechas siguientes:
- Paga de marzo: Del 1 al 15 de marzo.
- Paga de verano: Del 1 al 15 de junio.
- Paga de Navidad: Del 1 al 15 de diciembre
- Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
- Las pagas extraordinarias podrán prorratearse por acuerdo de las partes.











## QUEBRANTO DE MONEDA



- Artículo 40. Quebranto de moneda.
- El expendedor o el expendedor-vendedor que sea responsable del manejo de dinero en efectivo por la venta manual o en cabina de todos los productos que se vendan en la estación o tienda, recibirá anualmente, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 620 euros anuales el expendedor/vendedor durante el 2022 y la cantidad de 648 euros durante 2023 y 2024, cantidad que se hará efectiva en las doce mensualidades corrientes.
- Aquellos trabajadores que vinieran percibiendo una cuantía superior a las anteriormente citadas se les mantendrá dicha cuantía.











## COMPENSACION PEAJE



- Artículo 41: Compensación por peaje.
- El personal contratado que presta servicios en estaciones de servicio ubicadas en autopistas de peaje y que carecen de vía o medio alternativo adecuado (entendiendo por tal la habilitada para la circulación de vehículos) para acceder a su puesto de trabajo recibirá, previa justificación, el importe correspondiente a importe de los peajes.
- Si por tal motivo las personas trabajadoras se viesen obligadas a realizar un mayor recorrido en kilómetros, este exceso les será compensado mediante el abono del correspondiente kilometraje.











# INCREMENTOS RETRIBUTIVOS

2022

 Incremento del 5% de tablas de 2021

2023

 Incremento del 2% de tablas de 2022

2024

 Incremento del 2% sobre tablas de 2023











# INCREMENTOS RETRIBUTIVOS

2022	2023	2024
Incremento del 5% sobre tablas 2021	Incremento del 2% sobre tablas 2022	Incremento del 2% sobre tablas 2023













## Clausula revisión salarial

Cláusula de revisión salarial: En el supuesto de que el IPC correspondiente a cada uno de los años 2022, 2023 y 2024 resulte una cifra superior a los incrementos pactados en el convenio colectivo para cada uno los referidos años, se procederá a efectuar una revisión salarial, en la indicada diferencia, hasta un máximo del 75% del IPC, con efectos retroactivos.













#### o Ejemplo de revisión:

Incremento pactado 2023: 2%

■ IPC real resultante 2023: 3.1%

■ 75% IPC real: 2,325%

Revisión 2023: 0,325%











# COMPARATIVA DE INCREMENTOS SALARIALES

	2022	2023	2024	2025	Revisión
Convenio EESS	5 %	2 %	2 %		75% IPC
AENC		4 %	3%	3%	1% +
Incremento medios de convenios		3,46 %			
Incremento de salarios	5,49				











# Comparativa salarios con IPC\*

#### SALARIO CONVENIO

П	D	
1.		

2018	947,13	Increm
2019	962,29	
2020	974,81	
2021	987,47	
2022	1038,16	
2023	1111,88	17,40%
2024	1137,80	

2018	1,2	Increm
2019	0,8	
2020	-0,5	
2021	6,5	
2022	5,7	
2023	3,1	16,80%
2024		













# Comparativa salarios SMI

#### **SALARIO ANUAL EESS**

#### **SMI**

2018	14206,9	
2019	14434,4	
2020	14622,1	
2021	14812,05	
2022	15572,4	
2023	16678,2	
2024	17067.1	

2018	10302	38%
2019	12600	
2020	13300	
2021	13510	
2022	14000	
2023	15120	
2024	15876	7,51%





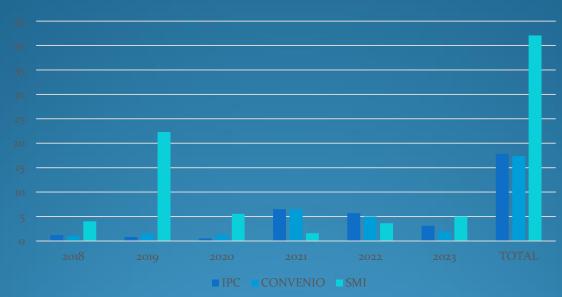








#### VARIACION IPC CONVENIO EESS SMI













# SEGURO DE INVALIDEZ Y MUERTE CIONAGE ART 46

- Artículo 46. Seguro de invalidez y muerte.
- Las pólizas de los seguros de accidentes de trabajo que se renueven o que se contraten por las empresas a partir de la firma del convenio y durante la vigencia del mismo, para cubrir la responsabilidad en casos de invalidez o muerte, deberán garantizar, en caso de muerte, 35.000 euros, y en caso de invalidez, 40.000 euros.
- Los riesgos que se produzcan con ocasión o como consecuencia del trabajo se cubrirán con arreglo al siguiente desglose:
- 1º Muerte.
- 2º Gran invalidez.
- 3º Invalidez absoluta para cualquier tipo de actividad remunerada.
- 4º Invalidez total que incapacite para el ejercicio de su trabajo habitual.
- Dentro de los 60 días siguientes a la contratación, o a la renovación de la póliza, la empresa deberá facilitar una fotocopia a cada trabajador.











# PREMIOS DE JUBILACION ANTICIPADA



- Artículo 47. Primas por jubilación anticipada.
- Para el personal que decida su jubilación voluntaria antes de cumplir los 67 años se establecen los siguientes premios, que serán abonados en los siguientes productos en especie:
- 63 años: 11.000 litros de combustible para automoción a elección del trabajador/a.
- 64 años: 10.000 litros de combustible para automoción a elección del trabajador/a.
- 65 años: 9.000 litros de combustible para automoción a elección del trabajador/a.
- 66 años: 8.000 litros de combustible para automoción a elección del trabajador/a.
- Las empresas se obligan a aplicar esta jubilación voluntaria incentivada. No obstante, en los centros de trabajo de menos de 13 personas trabajadoras, podrá jubilarse en estas condiciones sólo un/a al año, salvo pacto entre Empresa y trabajador/a.
- Para tener acceso a esta jubilación voluntaria incentivada anticipada, la persona trabajadora ha de contar al menos con una antigüedad en la Empresa de 10 años y deberá, en un plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al período elegido, comunicárselo a la Dirección de la Empresa. Las empresas no contraen compromiso alguno de contratación para estos supuestos.











### JUBILACION OBLIGATORIA



- Artículo 49. Jubilación obligatoria.
- De conformidad con lo establecido en la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, se pacta expresamente que será causa de extinción del contrato de trabajo por jubilación obligatoria cuando la persona trabajadora cumpla la edad de 68 o más años, siempre que por parte de la empresa se lleve a cabo cualquiera de las políticas de empleo siguientes:
- a. Contratación de un nuevo trabajador por cada contrato extinguido por este motivo.
- En todo caso, el trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá cumplir los requisitos exigidos en cada momento por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por cien de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.
- No serán de aplicación las citadas medidas de empleo en caso de jubilación voluntaria.











# INAPLICACION DEL CONVENIO ART,

50



- Artículo 50. Inaplicación del régimen salarial o de otras condiciones fijadas en el convenio colectivo.
- Se regirá por lo previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- Las empresas en las que concurran algunas de las causas de inaplicación previstas en el artículo 82.3 ET comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de
  acogerse a la misma.
- En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET.
- El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriéndose un período de consultas con la representación de los trabajadores o comisión designada o las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o entre los delegados de personal.
- Dicho período, que tendrá una duración no superior a 15 días, versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, debiendo facilitar la empresa junto con la comunicación citada en el párrafo anterior, la documentación que avale y justifique su solicitud.
- Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas alegadas por la representación empresarial, y sólo podrá ser
  impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas
  condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prologarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha
  empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo estatal y a la autoridad laboral.
- El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las distintas y posibles materias afectadas no podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género así como las establecidas en el Plan de Igualdad aplicable a la empresa.
- En caso de desacuerdo y una vez finalizado el período de consultas, las partes remitirán a la Comisión Paritaria del Convenio Estatal la documentación aportada junto con el acta correspondiente acompañada de las alegaciones que, respectivamente, hayan podido realizar.
- La Comisión, una vez examinados los documentos aportados, deberá pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no alguna/s de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior.
- La Comisión Paritaria del Convenio Estatal dispondrá de un plazo máximo de 7 días para resolver la inaplicación solicitada, debiendo adoptarse los acuerdos por unanimidad.
- En el supuesto de que la Comisión Paritaria no alcance acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos regulados en el ASAC V, respecto del cual consta adhesión expresa en el presente Convenio, para solventar de manera efectiva dichas discrepancias. Si en dicho procedimiento no se solucionase la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas según el ámbito de afectación de los centros de trabajo, en los términos fijados en el artículo 82.3 ET y normativa de desarrollo.





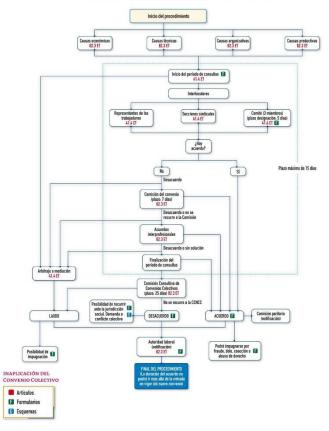






#### PROCEDIMIENTO DE INAPLICACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO

PROCEDIMIENTO DE INAPLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO



Página 2











# SEGURIDAD SOCIAL COPLEMENTO IT



#### **POR ACCIDENTE**

- Artículo 59. Seguridad Social.
- En los casos de incapacidad temporal para el trabajo por accidente, las empresas afectadas por este Convenio se comprometen a complementar las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el importe del salario real del trabajador que cause baja por este motivo.

# POR CONTINGENCIA COMUN

- Y en caso de IT por enfermedad con hospitalización, las empresas complementaran hasta el 100 por 100 durante los 15 primeros días de dicha hospitalización de las enfermedades referenciadas.
- En caso de IT por las enfermedades que a continuación se relacionan, las empresas complementaran hasta el 85 por 100 de la base de cotización en los días comprendidos entre el decimoprimero al vigésimo de baja, del vigésimo primero hasta un máximo de noventa días las empresas complementaran hasta el 100 por 100 de la base de cotización.













Dicho complemento no se abonará una vez extinguido el contrato de trabajo.













## Informe absentismo EE SS



Informe Absentismo CC y CP Sector Combustible 2022.pdf











# TABLA SALARIAL 2022



Grupo	Funciones	Salario base mes - Euros	
	Área Técnico-Administrativa		
Grupo Técnico	Titulado/a.	1.705,84	
Grupo lecinco	Técnico/a.	1.588,21	
	Jefe/a Administrativo/a.	1.288,75	
	Oficial Administrativo/a 1.ª	1.221,04	
Grupo Administrativo	Oficial Administrativo/a 2.ª	1.151,88	
	Auxiliar Administrativo/a	1.115,72	
	Aspirante a Administrativo/a	991,52	
	Área de Operaciones		
Encargado General	Encargado/a General.	1.409,14	
	Encargado/a de Turno	1.151,88	
	Expendedor/a-Vendedor/a,		
Vendedor	Engrasador/a, Mecánico/a especialista,	1 000 0	
	personal de lavado, Conductor/a,	1.090,07	
	montaje de neumáticos.		
	Ordenanza.	1.065,03	
Subalternos	Guarda.	1.084,18	
Subalternos	Personal de limpieza.	1.065,03	
	Euro/hora.	8,23	











# BORRADOR TABLAS SALARIALES 2023 INCREMENTO 2%

Grupo	Funciones	Salario base mes - Euros
	Área Técnico-Administrativa	
Grupo Técnico	Titulado/a.	1.739,96
drupo fecilico	Técnico/a.	1.619,98
	Jefe/a Administrativo/a.	1.314,53
	Oficial Administrativo/a 1.ª	1.245,46
Grupo Administrativo	Oficial Administrativo/a 2.ª	1.174,92
	Auxiliar Administrativo/a	1.138,04
	Aspirante a Administrativo/a	1.011,35
	Área de Operaciones	
Encargado General	Encargado/a General.	1.437,33
	Encargado/a de Turno	1.174,92
	Expendedor/a-Vendedor/a,	
Vendedor	Engrasador/a, Mecánico/a especialista,	00
	personal de lavado, Conductor/a,	1.111,88
	montaje de neumáticos.	
	Ordenanza.	1.086,33
Cubaltornos	Guarda.	1.105,87
Subalternos	Personal de limpieza.	1.086,33
	Euro/hora.	8,45











# TABLAS SALARIOS 2023 REV 0,325

		Salario base mes
Grupo	Funciones	-
-		Euros
	Área Técnico-Administrativa	
Grupo Técnico	Titulado/a.	1.745,61
Grupo reenico	Técnico/a.	1.625,24
	Jefe/a Administrativo/a.	1.318,80
	Oficial Administrativo/a 1.ª	1.249,51
Grupo Administrativo	Oficial Administrativo/a 2.ª	1.178,74
	Auxiliar Administrativo/a	1.141,74
	Aspirante a Administrativo/a	1.014,64
	Área de Operaciones	
Encargado General	Encargado/a General.	1.442,00
	Encargado/a de Turno	1.178,74
	Expendedor/a-Vendedor/a,	
Vendedor	Engrasador/a, Mecánico/a especialista,	
	personal de lavado, Conductor/a,	1.115,49
	montaje de neumáticos.	
	Ordenanza.	1.089,86
C-1-1	Guarda.	1.109,46
Subalternos	Personal de limpieza.	1.089,86
	Euro/hora.	9,29











# BORRADOR TABLAS SALARIALES 2024 INCREMENTO 2%

Grupo	Funciones	Salario base mes - Euros
	Área Técnico-Administrativa	
Grupo Técnico	Titulado/a.	1.780,53
Grupo recinco	Técnico/a.	1.657,75
	Jefe/a Administrativo/a.	1.345,18
	Oficial Administrativo/a 1.ª	1.274,50
Grupo Administrativo	Oficial Administrativo/a 2.ª	1.202,31
	Auxiliar Administrativo/a	1.164,57
	Aspirante a Administrativo/a	1.058,40
	Área de Operaciones	
Encargado General	Encargado/a General.	1.470,84
	Encargado/a de Turno	1.202,31
	Expendedor/a-Vendedor/a,	
Vendedor	Engrasador/a, Mecánico/a especialista,	= 0 .
	personal de lavado, Conductor/a,	1.137,80
	montaje de neumáticos.	
	Ordenanza.	1.111,66
Subalternos	Guarda.	1.131,65
Subatternos	Personal de limpieza.	1.111,66
	Euro/hora.	9,73













## SEGURIDAD EN EE SS

#### Protocolo de Extremadura

- Seguridad de día
- Seguridad por la noche
- Acuerdo 30/11/2004

# Resto de acuerdo de seguridad

 Se respetan dichos acuerdo siempre y cuando no se opongan al de Extremadura













#### Jurisprudencia Española

- Jurisprudencia Tribunal Constitucional
- Jurisprudencia Tribunal Supremo
- Nota

#### Jurisprudencia Europea

- Jurisprudencia Tribunal Justicia Europeo
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos











# CONTROL DE VIDEOVIGILANCIA

- En todo caso consideramos muy recomendable:
- 1- que las empresas puedan justificar, que han informado documentalmente a los trabajadores, que en nuestras instalaciones existen cámaras de videovigilancia,
- 2-que están siendo grabados tanto imagen como sonido con ellas y
- 3-que sus grabaciones podrían ser utilizadas también como prueba en expedientes disciplinarios por incumplimientos laborales.













## FALTAS Y SANCIONES

FALTAS SANCIONES

FALTAS LEVES

FALTAS GRAVES

**FALTAS MUY GRAVES** 

SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO

SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO

**DESPIDO** 













## FALTAS GRAVES

Cambiar, mirar o revolver los armarios, taquillas o efectos personales de los compañeros de trabajo, sin la debida autorización de los interesados.











### FALTAS LEVES



- Artículo 47. *Faltas leves*.
- Serán consideradas faltas leves las siguientes:
- Las faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, con retraso no justificado superior a 5 minutos e inferior a 30 en el horario de entrada, hasta tres en un mes o treinta días naturales.
- No cursar en el momento oportuno la comunicación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- El abandono o ausencia del puesto de trabajo, sin previo aviso o autorización, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se causare algún perjuicio a la empresa o fuera causa de accidente a los compañeros/as de trabajo, será considerada como grave o muy grave, según los casos.
- Pequeños descuidos en la conservación del material, maquinaria, herramientas e instalaciones, salvo que ello repercuta en la buena marcha del servicio, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.
- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.
- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante cualquier acto de servicio. Si se produce con notorio escándalo pueden ser considerados como graves o muy graves.
- La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo o salud laboral que no entrañen riesgo grave para la persona ni para sus compañeros/as de trabajo o terceras personas, ya que de darse estas circunstancias serán considerada como grave o muy grave según los casos.
- Usar el teléfono de la empresa para asuntos particulares sin autorización, salvo que hubiese motivos de urgencia o de necesidad imperiosa.
- Falta de aseo y limpieza personal.
- La inobservancia de la uniformidad.











### FALTA GRAVES



- Artículo 48. *Faltas graves*.
- Serán consideradas faltas graves las siguientes:
- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de un mes.
- Las ausencias, sin causa justificada, por dos días, durante un período de un mes.
- No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social, hacienda o instituciones de previsión. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.
- Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.
- Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que debe realizar su trabajo habitual sin causa que lo justifique o sin estar autorizado para ello.
- Simular la presencia de otro trabajador/a en la empresa mediante cualquier forma.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- La imprudencia en el trabajo, que si implicase riesgo de accidente para la persona trabajadora el trabajador u otros, o bien peligro de avería en la maquinaria, herramientas o instalaciones, podrá ser considerada muy grave.
- La asistencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o toxicomanía.
- La reincidencia en falta leve dentro de un trimestre natural, cuando haya sanción por escrito de la empresa.
- No advertir e instruir adecuadamente a otros trabajadores/as sobre los que tenga alguna relación de autoridad o mando del riesgo del trabajo a ejecutar y del posible modo de evitarlo.
- Abastecer a un vehículo con el motor en marcha o con las luces encendidas.
- La desobediencia a sus superiores en cualquiera que sea la materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como muy grave.
- La falta de sigilo profesional divulgando datos, informes o antecedentes que puedan producir perjuicio de cualquier tipo a la empresa.
- La aceptación de dádivas o regalos por dispensar trato de favor en el servicio.
- No informar con la debida diligencia a la Jefatura sus jefes, a la empresa al empresario, o a quien lo represente de cualquier anomalía que observe en las instalaciones y demás útiles, herramientas, maquinaria y materiales.
- Descuidos de importancia en la conservación, limpieza o utilización de materiales, máquinas, herramientas e instalaciones que el trabajador utilice.
- El uso del teléfono móvil (aun siendo propiedad del trabajador/a) para fines personales durante el tiempo efectivo de trabajo. El uso reiterado o el perjuicio generado por el mismo en el proceso productivo. Igual consideración tendrá el uso de aparatos reproductores multimedia durante el tiempo de trabajo, salvo que hubiese motivos de urgencia o de necesidad imperiosa.
- El uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas de la empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, para fines particulares. A estos efectos tendrán también la consideración de herramientas todos los equipos informáticos.
- No atender al público con la corrección y diligencia debidas, cuando esto tenga consecuencias negativas para la estación (denuncias, quejas, etc.).
- Cambiar, mirar o revolver los armarios, taquillas o efectos personales de los compañeros de trabajo, sin la debida autorización de los interesados.











## FALTAS MUY GRAVES



- Artículo 49. Faltas muy graves.
- Se considerarán faltas muy graves:
- Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de 6 meses, o 20 durante un año.
- La desobediencia continuada o persistente en el trabajo.
- El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y la apropiación indebida, así como el hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros/as de trabajo o a tercera persona, dentro de las instalaciones de la empresa o durante el desarrollo de su actividad profesional en cualquier lugar.
- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, herramientas, útiles, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres e incluso documentos de la empresa.
- La condena por sentencia firme por delitos de robo, hurto, violación o abusos sexuales, así como cualesquiera otros delitos que pudieran implicar desconfianza de la empresa respecto a su autor/a, aun cuando éstos hayan sido cometidos fuera de la empresa y, en todo caso, la de duración superior a 6 años, dictada por los tribunales de justicia.
- La embriaguez o toxicomanía habitual durante el trabajo que repercuta negativamente en el trabajo.
- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.
- Revelar a elementos extraños a la empresa datos de esta de obligada reserva.
- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros/as o subordinados/as, familiares de cualquiera de ellos, a la propia empresa o a la clientela clientes, incluyendo las realizadas mediante la utilización de cualquier medio.
- Dedicarse a actividades que implique competencia hacia la empresa.
- La imprudencia, negligencia o incumplimiento de las normas u órdenes sobre seguridad e higiene en el trabajo, cuando por ello se produzca grave riesgo para el personal o daños para las instalaciones.
- Causar accidentes graves por negligencia, descuido o imprudencia inexcusables serio peligro para las empresas.
- La no utilización de los medios o materiales de prevención de riesgos de accidentes de trabajo facilitados por la empresa.
- Abandonar el puesto de trabajo en cargo de responsabilidad o cuando con ello causara un perjuicio grave en el proceso productivo, deterioro importante de las cosas o serio
  peligro para las personas.
- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.
- La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.
- La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días, en el mes o en treinta días naturales.
- La comisión de errores repetidos e intencionados que puedan originar perjuicios a la empresa.
- La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de informes erróneos o a sabiendas de que no son exactos.
- La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.
- La reiteración en el uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas, incluidas las informáticas (equipos informáticos, internet, correo electrónico, etc.) de la Empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, cuando el mismo sea contrario a los usos y costumbres comúnmente aceptados. En todo caso se considerará incluido el material pornográfico, de abuso de menores, terrorista y belicista, chats no relacionados con la actividad de la Empresa y cualquier actividad con carácter lucrativo. Asimismo, el uso de claves ajenas para el acceso a cualquier equipo informático, red, fichero, archivo o documentación.
- El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo.
- Fumar en cualquier lugar del recinto de la instalación.
- El uso el teléfono móvil en zonas no permitidas.
- Incumplimiento de las medidas de seguridad en las descargas.
- Consumir alcohol y otras sustancias no permitidas en tiempo de trabajo.
- El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo











## PLAZO DE PRESCRIPCION DE LAS

## FALTAS Y EXPEDIENTES

PLAZO DE PRESCRIPCION DE LAS FALTAS

**LEVES** 

• 10 DIAS

EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

 12 DÍAS PARA ALEGACIONES

**GRAVES** 

• 20 DÍAS

MUY GRAVES 60 DÍAS













# ANEXO ANTIGÜEDAD

ANTIGUEDA D	Bien io	Bien io	Quinq uenio	Quinqu enio	Quinq uenio	Quinq uenio	Quinq uenio	TOTAL
AÑOS	2	4	9	14	19	24	29	
%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	6o%	Salario año 1995
Encargado	5.989	11.97 8	23.956	35.934	47.912	58.890	71.867	119.779 Ptas./mes
Encargado turno	4.995	9.781	19.582	29.373	39.184	48.935	59.745	79.900 Ptas./mes
Expendedor- Vendedor	153	305	611	917	1.222	1.528	1.835	3.055 Ptas./día
Expendedor	153	305	611	917	1.222	1.528	1.834	3.055 Ptas./día













# ANEXO ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD	Bienio	Bienio	Quinqu enio	Quinqu enio	Quinque nio	Quinque nio	Quinq uenio	TOTAL
Dos años + 1 día	18,03 €							18,03 €
Cuatro años + 1 día	18,03 €	18,03 €						36,06 €
Nueve años + 1 día	18,03 €	18,03 €	42,07 €					78,13 €
Catorce años + 1 día	18,03 €	18,03 €	42,07€	42,07€				120,20 €
Diecinueve años + 1 día	18,03 €	18,03 €	42,07€	42,07 €	42,07 €			162,27 €
Veinticuatro años + 1 día	18,03 €	18,03 €	42,07 €	42,07 €	42,07 €	42,07 €		204,34 €
Veintinueve años + 1 día	18,03 €	18,03 €	42,07€	42,07€	42,07 €	42,07 €	42,07€	246,41 €













# ANEXO ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD	Cuatrie nio	Cuatrie nio	Quinque nio	Quinque nio	Quinqu enio	Quinqu enio	TOTAL
Cuatro años + 1 día	18,03 €						18,03 €
Nueve años + 1 día	18,03 €	42,07 €					60,10 €
Catorce años + 1 día	18,03 €	42,07 €	42,07 €				102,17 €
Diecinueve años + 1 día	18,03 €	42,07 €	42,07 €	42,07 €			144,24 €
Veinticuatro años + 1 día	18,03 €	42,07 €	42,07 €	42,07 €	42,07 €		186,31 €
Veintinueve años + 1 día	18,03 €	42,07 €	42,07 €	42,07 €	42,07 €	42,07 €	228,31 €

**ANTIGÜEDAD CUADRO 2016** 











# ANEXO INCAPACIDAD TEMPORA

#### **INCAPACIDAD TEMPORAL (IT) Y SEGURIDAD SOCIAL**

		A		
		A cargo de		
	Trabajador	Empresario	INSS o Mutua	Porcentaje
	Entre el 1º y el 3º día			o Euros
Enfermedad común		Entre el 4º y el 15ª día		60% Base reguladora
			Entre el 16º y el 20º día	60% Base reguladora
			A partir del 21º día	75% Base reguladora
Enfermedad profesional o accidente		Día siguiente baja	Día siguiente baja	100% Salario real
IT con hospitalización de las enfermedades referenciadas		Entre el 1º y el 15º día	Entre el 1º y el 15º día	100% Base reguladora
Maternidad			Desde el día de la baja	100% Base reguladora
Enfermedades		Entre el 11º y el 20ª día	Entre el 11º y el 20º día	85% Base reguladora
referenciadas en convenio			Entre 21º y el 90 día	100% Base reguladora













## INCAPACIDAD TEMPORAL

# Enfermedades referenciadas en el convenio estatal de Estaciones de Servicio:

- Pancreatitis agudas y agudizaciones de las crónicas.
- Enfermedad inflamatoria intestinal. Enfermedad de Crown o colitis ulcerosa.
- Hepatitis crónica activa.
- Cirrosis hepáticas en proceso de descompensación (revisar crónicas persistentes y agudas tóxicas).
- Déficit funcional del esqueleto axial con necesidad de rehabilitación.

- Hernia de disco.
- Fractura ósea.
- Insuficiencia renal aguda.
- Tuberculosis.
- Meningitis.
- Infarto agudo de miocardio.
- Angina de pecho –con más de un mes de evolución- en cambio.
- Accidente cerebro-vascular agudo recuperable.
- Insuficiencia respiratoria aguda











## RETOS FUTUROS



- Formacion
- Teletrabajo, trabajo a distancia
- Retribución variable
- Incentivos a la productividad
- Adaptación a toda la numerosa legislación aplicable
- Prevención de riesgos laborales, seguridad, informe ATEX, etc.
- Adaptación a las nuevas tecnologías
- Nuevas oportunidades de negocio











#### FORMACION



- CEEES está integrada en la FUNDAE desde su creación
- Actualmente CEEES preside la Comisión Paritaria Sectorial de Estaciones de Servicio
- Realizamos una labor de estudio y valoración de los planes de formación y acciones formativas a realizar y realizadas en el sector
- La formación es un elemento imprescindible para nuestro sector
- No agotamos la financiación que se nos pone a nuestra disposición para formacion
- Debemos identificar las acciones formativas a realizar













# **FORMACION**

#### Formacion de oferta

- Informe formacion de oferta
   2020
- Informe formacion de oferta
   2021

#### Formacion de demanda

Informe formacion de demanda 2021











# PREVENCION DE RISGOS LABORALES



- Grupo de trabajo:
- Integrantes
- Reuniones con DGT, DGTGSS, Director INSST
- -Comisión CEOE Prevención de Riesgos
- Rd 655/1997
- Directiva Europea
- Guia Agentes cancerígenos











# GUIA DE AGENTES CANCERIGENOS

- GUÍA TÉCNICA

#### III. APÉNDICES

APÉNDICE 1. DETERMINACIÓN DE LA PRESENCIA DE AGENTES CANCERÍGENOS O MUTÁGENOS EN LOS PUESTOS DE TRABAJO NO INVOLUCRADOS DIRECTAMENTE

#### 1. INTRODUCCIÓN

La presencia de agentes canocrigenos o mutágenos y a esta contemplada en los puestos de trabajo involucrados directamente, tal y comos e ha definido en los comentarios del artículo 3, y se les aplican las disposiciones del RO sin hinguma consideración addicional; por lo tanto, lo expussio en este apéndice no servirá para descarar la presencia del agente cancerigeno o mutágeno en dichos puestos.

Circunstancias como la proximidad, la forma de gencación del agente cancerágeno o mutágeno, las caraterásticas fisicoquímicas de los agentes cancerágenos o mutágenos, las condiciones en las que se realiza el trabajo etc. puedes suporea la cosiciencia de univego por exposición a estos agenties en deserminados puestos de trabajo no involucirados directamente con su utilización o generación. En estos casos, donde no este clara la exposición, weá necesario confirmar o descartar la presencia de los mismos en la ciapa de identificación del poligro.

A continuación, se proponen um serie de criterios técnicos para la torna de muestras ambientales y posterior valoración de los resultados obtenidos, con el objetivo de determinar la presencia del agente cancerigeno o mutágano en estos puestos de trabajo no direttamente involucrados. Así, para aquellos agentes que no se encuentren de forma habitual en el aire exterior, se entenderá que existe presencia cuando se detecte el agente, braiendo en cuenta los criterios expuestos en el apartado 2 de sete aprántica.

En cambio, si existe la posibilidad de que el agente se encuentre de forma habitual en el aire exterior (agentes ubicaco) a muy bajos concentraciones, se considerará que hay presencia cuando la concentración ambiental obrenida en los puestos de trabajos sea significativamente superior a la del aire exterior, de acuerdo con los criterios indicados en el aperado 21.

En el apartado 3 de este apéndice se presenta un ejemplo de aplicación de ambos criterios.

La figura I muestra un diagrama de decisión sobre la aplicación de las disposiciones del RD 665/1997 en base a la identificación de puestos de trabajo y zonas donde puede darse la presencia de agentes cancerigenos o mutágenos.

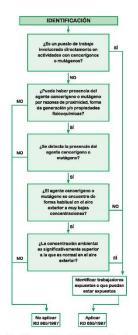


Figura 1. Diagrama general para identificar la presencia de agestes cancerigenos o mulágenos en los lugares de trabajo y aplicación del RD 665/1997.



























#### REFORMAS PREVISIAS NUEVO



	2024	2025	2026		
SMI-IPC	1120	1160	1276	Sal. Medio 60%	2128
JORNADA	38,5	37,5			Pacto PSOE SUMAR
DESPIDO	Incremento indemnizac iones 45 días	Salarios de tramitación	Indemnizac ión adicional reparatoria	Contratos corta duración	Carta social Europea
ART 84 ET	Prioridad aplicativa convenio autonómico	Pacto PNV			













### **FUTURO**

- Tenemos mucho trabajo por delante
- Necesitamos más afiliación que nos dé mas representatividad en las mesas de negociación
- Unidad del sector para afrontar todos los desafíos
- Compromiso de todos en la defensa del sector













# MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN









